



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2015-0062

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso Verbal Ejecutivo Singular de la referencia, informando que el proceso permaneció por más de dos (2) años en secretaría, sin que la parte actora haya impulsado el proceso, para proveer.

Saboyá siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS

Secretaria

Código: FRT - Versión: Fecha: 10-10-2014
031 01

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

RADICADO No.
2015-0062

Saboyá diez (10) diciembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Apoderado Judicial: JOSE AQUILINO RONDON GONZALEZ
Demandado: AGUEDA ANSELMA SALINAS MENDIETA.

ASUNTO

Habida consideración que precede, teniendo en cuenta que el “Artículo 317 consagra el desistimiento tácito, en su numeral segundo literal B del C.GP., establece que ...”Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este orden, esta censora avizora que la parte actora desde el día 04 de Mayo de dos mil dieciocho (2018), no ha impulsado el proceso, permaneciendo inactivo, sin que se haya realizado ninguna actuación, pese a que en el presente asunto se dictó auto de seguir adelante la ejecución, desde el 23 de septiembre de 2015. Los dos (02) años, vencieron el día veintiuno (21) de octubre del año 2020, descontando el tiempo de la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.** Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.



INFORME SECRETARIAL

*Consejo Superior
de la Judicatura*

RADICADO No. 2015-0062

En consecuencia, se procederá a declarar el Desistimiento Tácito de la presente actuación conforme se prevé legalmente en el (art. 317-1 liberal B) del C. G. P, a su vez, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la condena en costas no habrá lugar a ellas.

Por último, se prevendrá a la parte ejecutante para que, si lo desea, presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia, pero se advierte que de acuerdo al literal f del Art. 317 CGP, serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR el desistimiento tácito al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el (art. 317-1 liberal B) del C. G. P. Por lo signado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso como consecuencia de la anterior declaración.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en estas diligencias. Por secretaria líbrese la comunicación del caso ante la oficina respectiva.

CUARTO: COMUNICAR a la parte actora que la presente demanda puede ser instaurada nuevamente, transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, por orden legal, pero se advierte que de acuerdo al literal f del Art. 317 CGP, serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso.

QUINTO: SIN condena en costas por no haberse probado.

SEXTO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte actora. Por secretaria déjense las constancias del caso.

SÉPTIMO: CONTRA esta decisión proceden los recursos de ley

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias del juzgado, previas las anotaciones del caso.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial publicar la copia de



INFORME SECRETARIAL

*Consejo Superior
de la Judicatura*

RADICADO No. 2015-0062

esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas pertinentes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 42 de fecha 11 de diciembre del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af868a859d1aca66aa4b7df516932817b249416ee74cef8b7aec23b4d4b1ff5

Documento generado en 10/12/2020 10:28:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**